



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-66418617-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Octubre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30661644- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1264-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 1 del RE-2020-30661601-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 2 de la RE-2020-30661601-APN-DGDMT#MPYT, y las Actas Aclaratorias obrantes en el RE-2020-36253332-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-57205971-APN-DTD#JGM, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1579/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.02 15:47:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.10.02 15:47:04 -03:00

Entre la empresa A. MARSALL MOFFATS A., CUIT 30-52826337-9, (en adelante "la empresa"), con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 1959 de la Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico en pigondar@estudiodagnino.com, representada en este acto por el Sr. Mariano Antonio De La Puente, DNI 14.014.458, en su carácter de apoderado, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria, representado por la Sra. Graciela Herminia Valdez, DNI 12.076.657, en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en México 1275 CABA y domicilio electrónico en gaciela.h.valdez@hotmail.com, acuerdan lo siguiente :

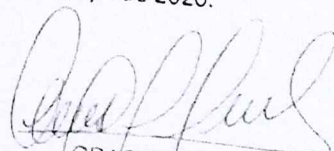
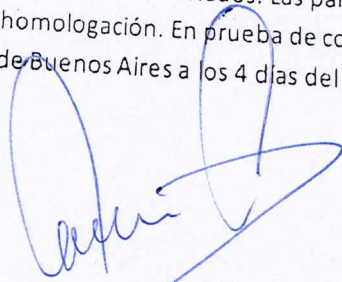
Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de lo cual la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3°, a la suspensión de los trabajadores que se detallan en el Anexo que se adjunta al presente, por el periodo que comprende desde el 1 de abril de 2020 inclusive, y por el plazo previsto en el art. 3 del DNU 329/20 con el pago de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 100 % de la remuneración neta devengada por los trabajadores al mes de Marzo 2020, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10. Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT.

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación. En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de Mayo de 2020.



GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

Entre la empresa A. MARSALL MOFFATS A., CUIT 30-52826337-9, (en adelante "la empresa"), con domicilio en Av. Regimiento de Patricios 1959 de la Ciudad de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico en pigondar@estudiodagnino.com, representada en este acto por el Sr. Mariano Antonio De La Puente, DNI 14.014.458, en su carácter de apoderado, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria, representado por la Sra. Graciela Herminia Valdez, DNI 12.076.657, en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en México 1275 CABA y domicilio electrónico en gaciela.h.valdez@hotmail.com, acuerdan lo siguiente :

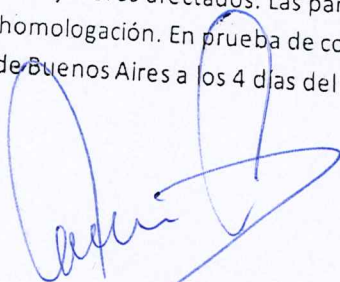
Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de lo cual la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

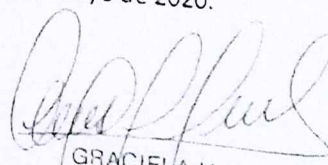
Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3°, a la suspensión de los trabajadores que se detallan en el Anexo que se adjunta al presente, por el periodo que comprende desde el 1 de abril de 2020 inclusive, y por el plazo previsto en el art. 3 del DNU 329/20 con el pago de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 100 % de la remuneración neta devengada por los trabajadores al mes de Marzo 2020, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10. Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT.

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación. En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los 4 días del mes de Mayo de 2020.




GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

Empleado	Legajo	CUIL
BENITEZ RAMON	6302)	20-21160876-6
BRAÑEZ GRAU JOE MILDER	6329)	20-94200113-5
CHOQUE PABLO RODOLFO	6331)	20-23770661-8
DIAZ HUGO ALBERTO	6326)	20-23770661-8



GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Ref.: EX-2020-30661644-APN-DGDMT#MPYT

A los 3 días del mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, el señor Patricio Ledwitch (DNI N°22503237) en mi carácter de Secretario gremial del Unión de Cortadores de Indumentaria **UCI (CUIT 30-52596043-5)** ratifico las firmas y **todo los contenidos del acuerdo de fecha 30 ABRIL de 2020 como así también la nómina de trabajadores** que acompañada al mismo, y se aclara que no tenemos delegado en dicha empresa, celebrado con MARSALL MOFFAT SA CUIT 30-52826337-9 obrantes en el **(RE-2020-30661601-APN-DGDMT#MPYT del EX 2020-30661644-APN-DGDMT#MPYT)** Solicitando su pronta homologación.



PATRICIO LEDWITCH
SECRETARIO GREMIAL
U.C.I.

RE-2020-36253332-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentacion Ciudadana

Número: RE-2020-36253332-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Junio de 2020

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.04 19:40:30 -03:00

GRACIELA HERMINIA VALDEZ
27120766576
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.04 19:40:30 -03:00

A los 28 días del mes de Agosto del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la presente, Pablo Javier Gondar, DNI. 17.768.853, en mi carácter de apoderado de A. MARSHALL MOFFAT S.A., ratifico en todo su contenido y firmas el acuerdo y el listado de personal obrantes en el EX-2020-30661644-APN-MT, solicitando su pronta homologación.

Asimismo, hago saber que no existen en la empresa delegados gremiales vinculados al CCT (614/10) e informo que el acuerdo arribado corresponde al periodo 1° de Abril 2020 al 31 de Mayo 2020. Conste.



FIRMA



RE-2020-57205971-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-57205971-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Agosto de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.28 20:53:20 -03:00

Pablo Javier GONDAR
20177688534
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.28 20:53:20 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1264-20 Acu 1579-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.